



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 56
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Dcho
DEMANDANTE	Iván Darío Uribe Moreno y O.
DEMANDADO	Municipio de Medellín
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00025 00
ASUNTO	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *se inadmite la presente demanda*, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. En los términos del numeral 1 del artículo 166 del CPACA, deberá aportarse copia del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, esto es, la Resolución No. 201750003445 del 9 de agosto de 2017; así como la constancia de notificación del acto que resolvió el recurso de apelación.
2. De conformidad con el artículo 163 del CPACA, con la demanda del acto definitivo, se entienden demandados los que resolvieron los recursos, en este caso, la parte actora ha invertido la regla pues, denuncia como demandados los actos que resolvieron los recursos, no así la Resolución No. 18 del 19 de enero de 2016 que fue el acto que realizó la liquidación para el pago de las obligaciones urbanística a compensar. Por consiguiente, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.
3. Deberá aportar el poder conferido por los demandantes al apoderado pues, aunque se relaciona en la demanda no fue anexado.
4. Deberá aclararse por qué la demanda se presenta únicamente por los señores URIBE MORENO como personas naturales, cuando las obligaciones también se impusieron respecto de las sociedades que representa cada uno.
5. De ser necesario, deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a las previsiones señaladas en los numerales anteriores y aportarse el respectivo poder en los términos del artículo 74 del CGP y del Decreto 806 de 2020.
6. Del cumplimiento de los requisitos se acreditará el envío a la parte demandada en los términos del inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado No. 5 el auto anterior.

Medellín, 3 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO.  
SECRETARIA